Santiago de Cali, marzo 13 de 2024

Doctor
OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO
Juez Catorce Administrativo Oral
Del Circuito de Cali

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
NULIDAD PÚBLICA ELECTORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2024-00031-00
DEMANDANTE: LEANDRO LERMA CASTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE – CONCEJO MUNICIPAL Y OTRO

Se dirige respetuosamente el profesional del derecho **JOSE ORLANDO GIL GIL,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.315.460 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 87846 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo registrado: joseogil@yahoo.es, fungiendo como apoderado de la señora LADY DAYAN VEGA RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.583.375 correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co, quien actúa como Presidenta del Concejo Municipal de La Cumbre Valle del Cauca, para el periodo constitucional 2024-2027, posesionada según consta en el acta 001 el 2 de enero 2024, se adjunta certificaciones y **RUT**, para contestar la demanda de **NULIDAD PUBLICA ELECTORAL** instaurada por el señor **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8794271 correo: llermacastillo@gmail.com, bajo el Radicado de la referencia quien en su pretensión solicita:

1.- Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 005 del 16 de enero 2024, expedido por el Concejo Municipal de la Cumbre Valle del Cauca, por medio del cual el Concejo Municipal de la Cumbre- Valle, eligió al doctor **JORGE ELICER MURILLO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.546, como PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE -VALLE DEL CAUCA, para el periodo 2024-2028, suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal y en consecuencia determinar que las Resoluciones 001 del 04 de enero 2024" **POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A ENTREVISTA",**

2.- La Resolución No.003 de enero 12 de 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA SUMATORIAS Y PUBLICACION PARA DESIGNACION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE LA CUMBRE -VALLE DEL CAUCA", esta última omitiendo la notificación de calificación a los aspirantes al concurso, actos que vician la elección del Personero Municipal, sean declaradas nulas. Me opongo a lo pretendido por el actor y solicito no se acceda a las pretensiones del demandante.

Powered by CamScanner

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Tal y como se determinó en la convocatoria.

TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, conforme se realizó la convocatoria.

QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Se realizo conforme a la convocatoria.

SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO 6.1 Y SEXTO 6.2 : Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SÉPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Se cumplió con todos los pasos inherentes al concurso para la elección de Personero de la Cumbre.

NOVENO: Que se pruebe.

DÉCIMO: Que se pruebe. Se cumplió con lo estipulado en las fases y etapas del concurso. Todo se realizo conforme a la convocatoria y pasos estipulados en el concurso para elegir Personero Municipal de la Cumbre.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSION DE LA MEDIDA CAUTELAR

Se despache DESFAVORABLEMENTE PARA EL ACTOR. No le asiste ninguna razón ni derecho. Además, ya le fue negada como medida provisional en sede de tutela por el Juzgado Promiscuo de la Cumbre Valle del Cauca. Se cumplió con todos y cada uno de los parámetros fijados para la elección del **PERSONERO DE LA CUMBRE** en el caso concreto en lo relativo a la entrevista realizada por la mesa Directiva del Concejo Municipal y la participación de los demás concejales.

Igualmente se despache **DESFAVORABLEMENTE PARA EL ACTOR** las PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Powered by CamScanner

PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

Sustentare con pruebas el porque se debe despachar desfavorablemente al demandante, como lo he manifestado no le asiste razón jurídica de hecho ni de derecho.

"Conforme a las consideraciones expuestas y evidenciadas físicas, se debe manifestar que no le asiste razón ni derecho al demandante. Se cumplió con la convocatoria realizada mediante Resolución 013 de 19 de julio 2023, que faculta a la Mesa Directiva del Concejo Municipal al igual que la CONVOCATORIA No.001 de enero 4 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ENTREVISTA EN EL MARCO DEL PROCESO DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028".**

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a entrevista en el marco del proceso del concurso público de méritos Personeros Municipales 2024-2028. Cumpliendo con el cronograma y las bases del concurso. En el **ARTICULO 4º.** Establece "El proceso de entrevista será realizado por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de la Cumbre Valle del Cauca y será verbal, cada participante tendrá un tiempo máximo de 10 (diez) minutos para desarrollar las preguntas realizadas por dicha mesa".
PARAGRAFO 1. "En harás de la transparencia del proceso los Honorables concejales que no pertenecen a la Mesa Directiva podrán estar presentes en sus curules en el recinto sin voz ni voto". Y así efectivamente se cumplió.

El Acuerdo No. 008 de octubre 1 de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, VALLE".-

Como una de las pretensiones del demandante se sustenta en que la plenaria del Concejo no **FACULTO** a la mesa directiva, para realizar la entrevista a los primeros de la lista que obtuvieron la mayor votación, esta apreciación es completamente **FALSA.** Queda demostrado que la Mesa Directiva si facultó para llevar a cabo el paso siguiente cual era la **ENTREVISTA**, que se surtió en la fecha estipulada para tal fin, igualmente se publicó en los términos establecidos en la convocatoria. s
En el Acta No.001 de 1º. De mayo de 2023, en su numeral 7: "... LA MESA DIRECTIVA SOLICITA FACULTADES PARA INICIAR EL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL".

"...La solicitud realizada por la Mesa Directiva solicitando facultades o autorización para suscribir el convenio interadministrativo y la convocatoria del concurso de méritos del articulo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015 a la plenaria queda APROBADA por la mayoría".

Por **RESOLUCION No. 003 de enero 12 de 2024,** se llevó a cabo la designación del doctor "**MEFI BOSET RAVE GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía

Powered by CamScanner

No.1.128.427.860 como Personero Municipal de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, para el periodo legal del primero (1º.) de marzo del año 2024 al veintinueve (29) de febrero del año 2028".

Por Resolución No.005 de enero 16 de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL ACEPTA LA RENUNCIA A LA DESIGNACION COMO PERSONERO MUNICIPAL DE LA CUMBRE- VALLE DEL CAUCA PERIODO 2024-2028 Y TOMA OTRAS DISPOSICIONES",** entre ellas:

ARTICULO SEGUNDO "Designase al doctor **JORGE ELIECER MURILLO HENAO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.546 y con código de la ESAP 16935347098607, como Personero Municipal de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, para el periodo legal del primero (1º.) de marzo del año 2024 al veintinueve (29) de febrero del año 2028, quien ocupo el segundo lugar en la lista de elegibles dentro del concurso de méritos".

Se debe solicitar al señor Juez que desestime esta pretensión, carece de veracidad.

Con respecto a la **SEGUNDA PRETENSION:** Esta pretensión se debe desestimar porque el concurso de merito se agoto en todas sus etapas y con el cumplimiento de los Acuerdos Municipales establecidos para tal fin, las etapas del concurso se encontraban terminadas y fue por esta razón que se procedió al nombramiento del personero, de acuerdo con todas y cada una de las situaciones que se fueron presentando como fue la elección del señor **MEFI BOSET RAVE GOMEZ,** quien renunció a la designación y se nombró al segundo en la lista de elegibles, señor **JORGE ELIECER MURILLO HENAO,** es decir, los Honorables Concejales cumplieron con el deber y la obligación que en derecho corresponde de nombrar al segundo en la lista con mejor derecho por haber quedado en esta ubicación.

Se desestime la petición de declarar que las resoluciones "POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A ENTREVISTA", y la Resolución No.003 de enero 12 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA SUMATORIAS Y PUBLICACION PARA DESIGNACION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA" prueba de entrevista y demás actos que pervierten la elección del Personero Municipal, no se ha incurrido en vicios contrarios al ordenamiento jurídico y menos que se hayan saltado etapas previas o durante el proceso de convocatoria y elección del Personero.

TERCERA PRETENSION: Desestimar esta petición, teniendo en cuenta que se cumplió con todas y cada una de las etapas previas de la convocatoria y durante el proceso de elección del Personero Municipal, los parámetros de la entrevista quedaron fijados y se dio estricto cumplimiento a la Resolución No. 003 de enero 12 de 2024, con los objetivos, con la metodología y en fin con la Constitución, con la Ley y las Resoluciones.

En concepto 39911 de 2020 De la Función Publica, preciso que la nominación de los personeros municipales es de competencia del Concejo Municipal y

Powered by CamScanner

concretamente la entrevista es una de las pruebas que deben aplicarse en el concurso para la elección del personero, la cual tendrá un valor no superior del 10% sobre un total de valoración del concurso.

La entrevista la debe realizar el Concejo Municipal, de manera que dicha Corporación internamente decida quien realiza la entrevista si el Concejo en pleno, la mesa directiva o los miembros de la corporación que el concejo decida.

Reitero mi oposición a las pretensiones del demandante, en razón a que el Honorable concejo municipal cumplió con la designación de Personero en el orden que concluyeron las pruebas, con el puntaje asignado en orden cronológico de la lista de elegibles una vez superada la entrevista.

Se debe insistir que se dio estricto cumplimiento a los factores objetivos para la calificación y listado de elegibles, en el orden cronológico que quedo la sumatoria y es con base en lo anterior que se eligió una vez concluida la etapa de la entrevista que se procede a nombrar al primero de la lista y ante su renuncia al segundo en turno o con mejor derecho.
Es de advertir que la mesa directiva estaba facultada para realizar la entrevista a los integrantes de la lista de elegibles que se inscribieron para tal fin y en el recinto del concejo municipal, se encontraban otros integrantes de la Duma Municipal que presenciaron la entrevista.

En la valoración de la entrevista se tuvo en cuenta las respuestas de cada uno de los participantes, no se trató de una valoración subjetiva, la trayectoria laboral y académica del doctor segundo **JORGE ELIECER MURILLO HENAO**, en el orden cronológico, quien ocupó el segundo lugar, quien remplazo al primero de la lista una vez verificada la lista de elegibles.

CARGOS DE NULIDAD –NORMAS VIOLADAS

Pretende demostrar el demandante que las causales de nulidad invocadas contra el acto administrativo acusado son las denominadas **"Infracciona de las normas en que debería fundarse", "expedición irregular", "falta de competencia y "falsa motivación". Previstas como causales de nulidad electoral en los artículos 137 y 275 del C.P.A.C.A**

Los normas referidas por el demandante, especialmente el articulo 275 del C.P.A.C.A y demás normas mencionadas, en nada tienen relación con el tema jurídico que nos ocupa. Como el actor arguye su condición de profesional del

Powered by CamScanner

derecho a de entender que es requisito sine qua non precisar las **CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL** del art. 275 del CPACA y su concordancia con el art. 137 del mismo normado lo cual no acontece lo que desconoce el debido proceso y el derecho de defensa.

Como bien lo establece el articulo 35 de la Ley 1551 de 2012: "previo concurso público de méritos" igualmente no es aplicable estrictamente al caso que nos ocupa, relacionada los pasos a seguir en las situaciones que se presentan cuando existan dificultades con las personas que resultaren electas. Resaltamos que los puntajes quedan establecidos en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional, y exactamente se tuvo en cuenta el puntaje para elegir al Personero que seguía en lista después de la renuncia del señor que ocupo el primer lugar señor MEFI BOSET RAVE GOMEZ, por tal razón fue necesario continuar con la designación del personero que recayó en el doctor **JORGE ELICER MURILLO HENAO,** por haber ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles.

El accionante con sus imprecisiones manifiesta que no fue publicada en la página WEB del Municipio y/o en las carteleras de la corporación, acudo a lo sustentado en su libelo de demanda que indica que indica que no puede obviarse lo establecido en el CPACA para notificar en debida forma los actos administrativos.

El demandante hace alusión a una serie de normas que en nada afectan la decisión argumentada y tomada por el Honorable Concejo Municipal.

En este caso en concreto se prueba con la publicación en el FACEBOOK del Concejo Municipal y la cartelera del recinto, que se hicieron las notificaciones respectivas y tal y como quedaron establecidos los parámetros del concurso al momento de la convocatoria.

EL ELEMENTO OBJETIVO

Vale decir que en el caso que nos ocupa no se puede hablar de violación de normas, porque como se ha indicado, el concurso se ajusto a la normatividad vigente relacionada con el concurso de mérito para Personero de la Cumbre, cumpliendo con todos y cada uno de los pasos indicados en la convocatoria. Etapas que son conclusivas y que se le dieron estricto cumplimiento.

Aunque el actor supone que todo lo que diga sin alusión concreta; este apoderado del demandado acude a la misma probanza documental del demandante que aporta las bases del concurso, las etapas del mismo, la lista de elegibles, la elección del primero y segundo concursante, la metodología utilizada, las publicaciones, es decir, la elección fue conforme a lo establecido en la ley, las Resoluciones y el Reglamento interno del Honorable Concejo Municipal.

Powered by CamScanner

CONSIDERACIONES
EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

Respecto a la procedencia de excepciones en el trámite del medio de control electoral, la Sección Quinta del Consejo de Estado en pronunciamiento del 18 de febrero de 2016 dentro del Radicado: 25000 23-41-000-2015-00101-02, refirió que las excepciones previas en el proceso electoral resultan procedentes, pese a que el artículo 283 del CPACA no las contempla para este proceso de carácter especial.

- **INEPTITUD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD PUBLICA ELECTORAL POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA. Por no precisar el actor las CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL** del art. 275 del CPACA y su concordancia con el art. 137 del mismo normado, tampoco soportar por medio probatorio la elección del Personero Municipal, para el actual periodo 2024-2028, la declaratoria de haber sido elegido Personero Municipal por cumplir con los requisitos para tal fin y ocupar el segundo lugar en la lista de elegibles, que lo hizo derecho a esta dignidad de representante de la sociedad, Ministerio Publico.

- Incumplimiento en la carga argumentativa y la omisión de indicar las normas jurídicas en que se sustenta la demanda; el actor no invocó de manera expresa y no interpretativa el sustento normativo , que precise la causal de inelegibilidad que asevera le asiste al demandado, omitiendo de esa manera acreditar a cabalidad el mandato contenido en el artículo 162 del C.P.A.C.A. en su numeral 4, que dispone que el escrito de demanda en tratándose de la impugnación de un acto administrativo, debe contener 'las normas violadas y el concepto de violación'

El articulo 2.2.27.2 Etapas del Concurso Publico de Méritos para la elección de personeros. Relaciona con claridad meridiana como se debe realizar el concurso y cuales son sus etapas, las mismas que son **CONCLUSIVAS.**

La Función Publica ha emitido conceptos relacionados con la demanda que nos ocupa, traemos a colación el **concepto No.59531 de 2020**, nos sirve como sustento en el entendido que el demandante tuvo la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas por la mesa directiva del Concejo Municipal, tratando se dé un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación.

En sede de tutela existe pronunciamiento de primera y segunda instancia, si bien es cierto solicitan al demandante acudir a la Justicia Contenciosa Administrativa, también lo es que se pronunciaron con respecto al interés del demandante.

ELEMENTOS DE PRUEBA:

Powered by CamScanner

Solicito se tengan como prueba a favor los siguientes documentos relacionados por el actor en el acápite de pruebas y las siguientes que presentare a continuación:

1.- Acuerdo No.008 de octubre 01 de 2015.- Reglamentación concurso de Personeros Municipio de la Cumbre.
2.- Acta No. 001 de mayo 01 de 2023 Facultades Mesa Directiva para Elección de Personero 2024-2028.

3.- Estado actual del concurso de Méritos Personero 2024-2028.

4.- ACLARACION DE DUDAS MINUTA DE RESOLUCION CONCURSO DE PERSONEROS 2024-2028.

5.- Resolución No.013 de julio 19n del 2023. Convocatoria.

6.- Resolución 985 de 11 - 08-2023.- Personeros Municipales.

7.- Resolución 1019 de 17-08-2023 Modifica Resolución 985 de 2023.

8.- Resolución 1133 de 06-09-2023. Modifica Resolución 1019 de 2023 relacionado con el Cronograma.

9.- Primer informe avance Concurso público de mérito de Personeros Municipales. 2024-2028.

10.- Segundo avance del concurso público de méritos Personero Municipal 2024-2028.

11.- Resultado de sumatoria concurso La Cumbre Valle del Cauca.

12.- Listado de consolidad de las pruebas aplicadas VALLE DEL CAUCA.

13.- Resolución No. 001 del 4 de enero de 2024 Convocatoria entrevista concurso de Personeros 2024-2028 La Cumbre Valle-

13.1.- Calificaciones entrevista Mesa Directiva 2024 Concejo Municipal de la Cumbre para concurso de Personeros 2024-2028.-

14.- Informe resultados entrevista para aspirantes al concurso de Personeros 2024-2028.-

15.- Resolución No.003 enero 12 de 2024 sumatorias de resultados ESAP-Concejo Municipal y designación Personero MEFI.

15.1.- Constancia de que no se presentaron observaciones ni reclamaciones. - Concurso Personeros 2024-2028.

Powered by CamScanner

16.- Resolución No.005 de enero 16 de 2024.- Aceptación renuncia y designación nuevo Personero 2024-2028.-

17.- Reglamento interno Concejo Municipal La Cumbre Valle del Cauca.

18.- Sentencia de Tutela No. 002 Radicación No. 2024-00001 de 26 de enero de 2024. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CUMBRE.

19.- Sentencia de Tutela segunda instancia radicación No. 76377-40-890-01-2024-00001-00 JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CALI.

18.- Publicaciones en la página FACE BOOK (Concejo La Cumbre) del informe de resultados, de las sumatorias, resoluciones y actos administrativos, en los tiempos y acorde con el cronograma del concurso.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

AL DEMANDANTE. Tomado de la DEMANDA, llermacastillo@gmail.com, suministra como correo electrónico. Celular 3177031311.

Simultáneamente se le remite copia a su canal digital.

PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE- correo electrónico: CONCEJOsecretariadespacho@lacumbre-valle.gov.co

APODERADO DEL DEMANDADO: JOSE ORLANDO GIL GIL. CORREO ELECTRONICO REGISTRADO: joseogil@yahoo.es. DIRECCION FISICA: Concejo Municipal La Cumbre Valle del Cauca.

Simultáneamente se le remite copia a su canal digital.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

JOSE ORLANDO GIL GIL
CC. 6.315.460
T.P. 87846

Powered by CamScanner

Santiago de Cali, marzo 13 de 2024

Doctor
OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO
Juez Catorce Administrativo Oral
Del Circuito de Cali

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
NULIDAD PÚBLICA ELECTORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2024-00031-00
DEMANDANTE: LEANDRO LERMA CASTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE – CONCEJO MUNICIPAL Y OTRO

Se dirige respetuosamente el profesional del derecho **FLORALBA LOAIZA MONTOYA,** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.437 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 64883 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo registrado: **floralbaloaiza@yahoo.es,** fungiendo como apoderada del señor **VICTOR ALFONSO COLLAZOS CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.576.753 correo: secretariadespacho@lacumbre-valle.gov.co, quien actúa como Alcalde del municipio de La Cumbre Valle del Cauca, para el periodo constitucional 2024-2027, posesionado el 30 de diciembre de 2023, se adjunta certificaciones y **RUT**, para contestar la demanda de **NULIDAD PUBLICA ELECTORAL** instaurada por el señor **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8794271 correo: llermacastillo@gmail.com, bajo el Radicado de la referencia quien en su pretensión solicita:

1.- Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 005 del 16 de enero 2024, expedido por el Concejo Municipal de la Cumbre Valle del Cauca, por medio del cual el Concejo Municipal de la Cumbre- Valle, eligió al doctor **JORGE ELICER MURILLO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.546, como PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE -VALLE DEL CAUCA, para el periodo 2024-2028, suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal y en consecuencia determinar que las Resoluciones 001 del 04 de enero 2024" **POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A ENTREVISTA",**

2.- La Resolución No.003 de enero 12 de 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA SUMATORIAS Y PUBLICACION PARA DESIGNACION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE LA CUMBRE -VALLE DEL CAUCA", esta última omitiendo la notificación de calificación a los aspirantes al concurso, actos que vician la elección del Personero Municipal, sean declaradas nulas. Me opongo a lo pretendido por el actor y solicito no se acceda a las pretensiones del demandante.

Powered by CamScanner

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Tal y como se determinó en la convocatoria.

TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, conforme se realizó la convocatoria.

QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Se realizo conforme a la convocatoria.

SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO 6.1 Y SEXTO 6.2: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SÉPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Se cumplió con todos los pasos inherentes al concurso para la elección de Personero de la Cumbre.

NOVENO: Que se pruebe.

DÉCIMO: Que se pruebe. Se cumplió con lo estipulado en las fases y etapas del concurso. Todo se realizó conforme a la convocatoria y pasos estipulados en el concurso para elegir Personero Municipal de la Cumbre.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSION DE LA MEDIDA CAUTELAR

Se despache DESFAVORABLEMENTE PARA EL ACTOR. No le asiste ninguna razón ni derecho. Además, ya le fue negada como medida provisional en sede de tutela por el Juzgado Promiscuo de la Cumbre Valle del Cauca. Se cumplió con todos y cada uno de los parámetros fijados para la elección del **PERSONERO DE LA CUMBRE** en el caso concreto en lo relativo a la entrevista realizada por la mesa Directiva del Concejo Municipal y la participación de los demás concejales.

Igualmente se despache **DESFAVORABLEMENTE PARA EL ACTOR** las PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Powered by CamScanner

PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

Sustentare con pruebas el porque se debe despachar desfavorablemente al demandante, como lo he manifestado no le asiste razón jurídica de hecho ni de derecho.

"Conforme a las consideraciones expuestas y evidenciadas físicas, se debe manifestar que no le asiste razón ni derecho al demandante. Se cumplió con la convocatoria realizada mediante Resolución 013 de 19 de julio 2023, que faculta a la Mesa Directiva del Concejo Municipal al igual que la CONVOCATORIA No.001 de enero 4 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ENTREVISTA EN EL MARCO DEL PROCESO DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028".**

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a entrevista en el marco del proceso del concurso público de méritos Personeros Municipales 2024-2028. Cumpliendo con el cronograma y las bases del concurso. En el **ARTICULO 4º.** Establece "El proceso de entrevista será realizado por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de la Cumbre Valle del Cauca y será verbal, cada participante tendrá un tiempo máximo de 10 (diez) minutos para desarrollar las preguntas realizadas por dicha mesa".
PARAGRAFO 1. "En aras de la transparencia del proceso los Honorables concejales que no pertenecen a la Mesa Directiva podrán estar presentes en sus curules en el recinto sin voz ni voto". Y así efectivamente se cumplió.

El Acuerdo No. 008 de octubre 1 de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, VALLE".

Como una de las pretensiones del demandante se sustenta en que la plenaria del Concejo no **FACULTO** a la mesa directiva, para realizar la entrevista a los primeros de la lista que obtuvieron la mayor votación, esta apreciación es completamente **FALSA.** Queda demostrado que la Mesa Directiva si facultó para llevar a cabo el paso siguiente cual era la **ENTREVISTA**, que se surtió en la fecha estipulada para tal fin, igualmente se publicó en los términos establecidos en la convocatoria. s
En el Acta No.001 de 1º. De mayo de 2023, en su numeral 7: "... LA MESA DIRECTIVA SOLICITA FACULTADES PARA INICIAR EL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL".

"...La solicitud realizada por la Mesa Directiva solicitando facultades o autorización para suscribir el convenio interadministrativo y la convocatoria del concurso de méritos del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015 a la plenaria queda APROBADA por la mayoría".

Por **RESOLUCION No. 003 de enero 12 de 2024,** se llevó a cabo la designación del doctor "**MEFI BOSET RAVE GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía

Powered by CamScanner

No.1.128.427.860 como Personero Municipal de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, para el periodo legal del primero (1º.) de marzo del año 2024 al veintinueve (29) de febrero del año 2028".

Por Resolución No.005 de enero 16 de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL ACEPTA LA RENUNCIA A LA DESIGNACION COMO PERSONERO MUNICIPAL DE LA CUMBRE- VALLE DEL CAUCA PERIODO 2024-2028 Y TOMA OTRAS DISPOSICIONES",** entre ellas:

ARTICULO SEGUNDO "Designase al doctor **JORGE ELIECER MURILLO HENAO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.546 y con código de la ESAP 16935347098607, como Personero Municipal de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, para el periodo legal del primero (1º.) de marzo del año 2024 al veintinueve (29) de febrero del año 2028, quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles dentro del concurso de méritos".

Se debe solicitar al señor Juez que desestime esta pretensión, carece de veracidad.

Con respecto a la **SEGUNDA PRETENSION:** Esta pretensión se debe desestimar porque el concurso de mérito se agotó en todas sus etapas y con el cumplimiento de los Acuerdos Municipales establecidos para tal fin, las etapas del concurso se encontraban terminadas y fue por esta razón que se procedió al nombramiento del personero, de acuerdo con todas y cada una de las situaciones que se fueron presentando como fue la elección del señor **MEFI BOSET RAVE GOMEZ,** quien renunció a la designación y se nombró al segundo en la lista de elegibles, señor **JORGE ELIECER MURILLO HENAO,** es decir, los Honorables Concejales cumplieron con el deber y la obligación que en derecho corresponde de nombrar al segundo en la lista con mejor derecho por haber quedado en esta ubicación.

Se desestime la petición de declarar que las resoluciones "POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A ENTREVISTA", y la Resolución No.003 de enero 12 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA SUMATORIAS Y PUBLICACION PARA DESIGNACION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA" prueba de entrevista y demás actos que pervierten la elección del Personero Municipal, no se ha incurrido en vicios contrarios al ordenamiento jurídico y menos que se hayan saltado etapas previas o durante el proceso de convocatoria y elección del Personero.

TERCERA PRETENSION: Desestimar esta petición, teniendo en cuenta que se cumplió con todas y cada una de las etapas previas de la convocatoria y durante el proceso de elección del Personero Municipal, los parámetros de la entrevista quedaron fijados y se dio estricto cumplimiento a la Resolución No. 003 de enero 12 de 2024, con los objetivos, con la metodología y en fin con la Constitución, con la Ley y las Resoluciones.

Powered by CamScanner

En concepto 39911 de 2020 De la Función Pública, preciso que la nominación de los personeros municipales es de competencia del Concejo Municipal y concretamente la entrevista es una de las pruebas que deben aplicarse en el concurso para la elección del personero, la cual tendrá un valor no superior del 10% sobre un total de valoración del concurso.

La entrevista la debe realizar el Concejo Municipal, de manera que dicha Corporación internamente decida quien realiza la entrevista si el Concejo en pleno, la mesa directiva o los miembros de la corporación que el concejo decida.

Reitero mi oposición a las pretensiones del demandante, en razón a que el Honorable concejo municipal cumplió con la designación de Personero en el orden que concluyeron las pruebas, con el puntaje asignado en orden cronológico de la lista de elegibles una vez superada la entrevista.

Se debe insistir que se dio estricto cumplimiento a los factores objetivos para la calificación y listado de elegibles, en el orden cronológico que quedo la sumatoria y es con base en lo anterior que se eligió una vez concluida la etapa de la entrevista que se procede a nombrar al primero de la lista y ante su renuncia al segundo en turno o con mejor derecho.
Es de advertir que la mesa directiva estaba facultada para realizar la entrevista a los integrantes de la lista de elegibles que se inscribieron para tal fin y en el recinto del concejo municipal, se encontraban otros integrantes de la Duma Municipal que presenciaron la entrevista.

En la valoración de la entrevista se tuvo en cuenta las respuestas de cada uno de los participantes, no se trató de una valoración subjetiva, la trayectoria laboral y académica del doctor segundo **JORGE ELIECER MURILLO HENAO**, en el orden cronológico, quien ocupó el segundo lugar, quien remplazo al primero de la lista una vez verificada la lista de elegibles.

CARGOS DE NULIDAD –NORMAS VIOLADAS

Pretende demostrar el demandante que las causales de nulidad invocadas contra el acto administrativo acusado son las denominadas **"Infracciona de las normas en que debería fundarse", "expedición irregular", "falta de competencia y "falsa motivación". Previstas como causales de nulidad electoral en los artículos 137 y 275 del C.P.A.C.A**

Las normas referidas por el demandante, especialmente el artículo 275 del C.P.A.C.A y demás normas mencionadas, en nada tienen relación con el tema jurídico que nos ocupa. Como el actor arguye su condición de profesional del derecho a de entender que es requisito sine qua non precisar las **CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL** del art. 275 del CPACA y su concordancia con el art. 137 del mismo normado lo cual no acontece lo que desconoce el debido proceso y el derecho de defensa.

Powered by CamScanner

Como bien lo establece el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012: "previo concurso público de méritos" igualmente no es aplicable estrictamente al caso que nos ocupa, relacionada los pasos a seguir en las situaciones que se presentan cuando existan dificultades con las personas que resultaren electas. Resaltamos que los puntajes quedan establecidos en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional, y exactamente se tuvo en cuenta el puntaje para elegir al Personero que seguía en lista después de la renuncia del señor que ocupo el primer lugar señor MEFI BOSET RAVE GOMEZ, por tal razón fue necesario continuar con la designación del personero que recayó en el doctor **JORGE ELICER MURILLO HENAO,** por haber ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles.

El accionante con sus imprecisiones manifiesta que no fue publicada en la página WEB del Municipio y/o en las carteleras de la corporación, acudo a lo sustentado en su libelo de demanda que indica que indica que no puede obviarse lo establecido en el CPACA para notificar en debida forma los actos administrativos.

El demandante hace alusión a una serie de normas que en nada afectan la decisión argumentada y tomada por el Honorable Concejo Municipal.

En este caso en concreto se prueba con la publicación en el FACEBOOK del Concejo Municipal y la cartelera del recinto, que se hicieron las notificaciones respectivas y tal y como quedaron establecidos los parámetros del concurso al momento de la convocatoria.

EL ELEMENTO OBJETIVO

Vale decir que en el caso que nos ocupa no se puede hablar de violación de normas, porque como se ha indicado, el concurso se ajustó a la normatividad vigente relacionada con el concurso de mérito para Personero de la Cumbre, cumpliendo con todos y cada uno de los pasos indicados en la convocatoria. Etapas que son conclusivas y que se le dieron estricto cumplimiento.

Aunque el actor supone que todo lo que diga sin alusión concreta; este apoderado del demandado acude a la misma probanza documental del demandante que aporta las bases del concurso, las etapas del mismo, la lista de elegibles, la elección del primero y segundo concursante, la metodología utilizada, las publicaciones, es decir, la elección fue conforme a lo establecido en la ley, las Resoluciones y el Reglamento interno del Honorable Concejo Municipal.

CONSIDERACIONES
EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

Respecto a la procedencia de excepciones en el trámite del medio de control electoral, la Sección Quinta del Consejo de Estado en pronunciamiento del 18 de febrero de 2016 dentro del Radicado: 25000 23-41-000-2015-00101-02, refirió que

Powered by CamScanner

las excepciones previas en el proceso electoral resultan procedentes, pese a que el artículo 283 del CPACA no las contempla para este proceso de carácter especial.

- **INEPTITUD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD PUBLICA ELECTORAL POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA. Por no precisar el actor las CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL** del art. 275 del CPACA y su concordancia con el art. 137 del mismo normado, tampoco soportar por medio probatorio la elección del Personero Municipal, para el actual periodo 2024-2028, la declaratoria de haber sido elegido Personero Municipal por cumplir con los requisitos para tal fin y ocupar el segundo lugar en la lista de elegibles, que lo hizo derecho a esta dignidad de representante de la sociedad, Ministerio Publico.

- Incumplimiento en la carga argumentativa y la omisión de indicar las normas jurídicas en que se sustenta la demanda; el actor no invocó de manera expresa y no interpretativa el sustento normativo , que precise la causal de inelegibilidad que asevera le asiste al demandado, omitiendo de esa manera acreditar a cabalidad el mandato contenido en el artículo 162 del C.P.A.C.A. en su numeral 4, que dispone que el escrito de demanda en tratándose de la impugnación de un acto administrativo, debe contener 'las normas violadas y el concepto de violación'

El artículo 2.2.27.2 Etapas del Concurso Publico de Méritos para la elección de personeros. Relaciona con claridad meridiana como se debe realizar el concurso y cuáles son sus etapas, las mismas que son **CONCLUSIVAS.**

La Función Pública ha emitido conceptos relacionados con la demanda que nos ocupa, traemos a colación el **concepto No.59531 de 2020**, nos sirve como sustento en el entendido que el demandante tuvo la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas por la mesa directiva del Concejo Municipal, tratando se dé un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación.

En sede de tutela existe pronunciamiento de primera y segunda instancia, si bien es cierto solicitan al demandante acudir a la Justicia Contenciosa Administrativa, también lo es que se pronunciaron con respecto al interés del demandante.

ELEMENTOS DE PRUEBA:

Solicito se tengan como prueba a favor los siguientes documentos relacionados por el actor en el acápite de pruebas y las siguientes que presentare a continuación:

1.- Acuerdo No.008 de octubre 01 de 2015.- Reglamentación concurso de Personeros Municipio de la Cumbre.

2.- Acta No. 001 de mayo 01 de 2023 Facultades Mesa Directiva para Elección de Personero 2024-2028.

Powered by CamScanner

3.- Estado actual del concurso de Méritos Personero 2024-2028.

4.- ACLARACION DE DUDAS MINUTA DE RESOLUCION CONCURSO DE PERSONEROS 2024-2028.

5.- Resolución No.013 de julio 19n del 2023. Convocatoria.

6.- Resolución 985 de 11 - 08-2023.- Personeros Municipales.

7.- Resolución 1019 de 17-08-2023 Modifica Resolución 985 de 2023.

8.- Resolución 1133 de 06-09-2023. Modifica Resolución 1019 de 2023 relacionado con el Cronograma.

9.- Primer informe avance Concurso público de mérito de Personeros Municipales. 2024-2028.

10.- Segundo avance del concurso público de méritos Personero Municipal 2024-2028.

11.- Resultado de sumatoria concurso La Cumbre Valle del Cauca.

12.- Listado de consolidad de las pruebas aplicadas VALLE DEL CAUCA.

13.- Resolución No. 001 del 4 de enero de 2024 Convocatoria entrevista concurso de Personeros 2024-2028 La Cumbre Valle-

13.1.- Calificaciones entrevista Mesa Directiva 2024 Concejo Municipal de la Cumbre para concurso de Personeros 2024-2028.-

14.- Informe resultados entrevista para aspirantes al concurso de Personeros 2024-2028.-

15.- Resolución No.003 enero 12 de 2024 sumatorias de resultados ESAP-Concejo Municipal y designación Personero MEFI.

15.1.- Constancia de que no se presentaron observaciones ni reclamaciones. - Concurso Personeros 2024-2028.

16.- Resolución No.005 de enero 16 de 2024.- Aceptación renuncia y designación nuevo Personero 2024-2028.-

17.- Reglamento interno Concejo Municipal La Cumbre Valle del Cauca.

18.- Sentencia de Tutela No. 002 Radicación No. 2024-00001 de 26 de enero de 2024. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CUMBRE.

Powered by CamScanner

19.- Sentencia de Tutela segunda instancia radicación No. 76377-40-890-01-2024-00001-00 JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CALI.

20.- Publicaciones en la página FACE BOOK (Concejo La Cumbre) del informe de resultados, de las sumatorias, resoluciones y actos administrativos, en los tiempos y acorde con el cronograma del concurso.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

AL DEMANDANTE. Tomado de la DEMANDA, llermacastillo@gmail.com, suministra como correo electrónico. Celular 3177031311.

Simultáneamente se le remite copia a su canal digital.

PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE- correo electrónico: secretariadespacho@lacumbre-valle.gov.co

APODERADO DEL DEMANDADO: FLORALBA LOAIZA MONTOYA. CORREO ELECTRONICO REGISTRADO: floralbaloaiza@yahoo.es. DIRECCION FISICA: Alcaldía Municipal La Cumbre Valle del Cauca.com

Simultáneamente se le remite copia a su canal digital.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

FLORALBA LOAIZA MONTOYA
Abogada
CC. 31.269.437
T.P.64883

Powered by CamScanner